



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Solicitante	Ángela María Carmona Tobón
Causante	Teresa de Jesús Tobón Caro apellido de casada CARMONA
Radicado	05 001 31 10 005 2023 00326 00
Interlocutorio	N° 837 de 2023.
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión.

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN, promovida por la señora **ÁNGELA MARÍA CARMONA TOBÓN** en relación con la causante **TERESA DE JESÚS TOBÓN CARO** apellido de casada **CARMONA**.

CONSIDERACIONES

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., y las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **TERESA DE JESÚS TOBÓN CARO** apellido de casada **CARMONA**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **TERESA DE JESÚS TOBÓN CARO** apellido de casada **CARMONA**, quien en vida se identificó con C.C. Nro.21.373.144, fallecida el 29 de enero agosto de 2022 en Medellín, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como **HEREDERA e INTERESADA** en este juicio sucesorio en su calidad de **HIJA** de la causante a la señora **ÁNGELA MARÍA CARMONA TOBÓN**, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, cítese a los señores **MARTHA CECILIA y GUSTAVO ADOLFO CARMONA TOBÓN**, en su calidad de hijos, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual; a quienes se **REQUIERE** con el fin de que aporten el registro civil de nacimiento con el fin de acreditar el parentesco que tienen con la causante.

QUINTO: El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

OCTAVO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada **BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO**, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f2a6a57302b6b3536a9b5ff40271d444009d288e897b27051812f033b2e5dc**

Documento generado en 12/10/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>